



RESOLUCIÓN No. **20109** DE 2013

31 ENE 2012

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO "LA VEGUITA" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LOS PONDORES JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito de fecha 30 de Agosto de 2012 y recibido en esta Corporación el día 06 de Septiembre de del mismo año bajo el radicado 20123300082242 el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY en su condición de Gerente General de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C SIMPLE identificada con NIT 302.018.003-0, solicita Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en el Predio denominado "LA VEGUITA" ubicado en el corregimiento de Los Ponderos en jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.



Corpoguajira 2010

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante radicado No 20123300057041 del 1 de Octubre de 2012, comunicó a la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C SIMPLE que la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de su interés carecía de algunos requisitos de ley, por lo que en atención a esta comunicación, mediante escrito con radicado No 20123300089362 del día 11 de Octubre de 2012 la precitada empresa aportó los documentos faltantes para continuar con el trámite correspondiente.

Que mediante Auto No 0610 de fecha 31 Octubre de 2012, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Grupo de Administración de Aguas de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No 20133300046743 de fecha 10 de Enero de 2013, las siguientes observaciones:

LOCALIZACION

El pozo de captación se ubica en la Finca La Veguita, corregimiento de Los Pondores contiguo al Cementerio de dicho corregimiento en jurisdicción del municipio de Uribia, en las coordenadas mostradas en la tabla No. 1

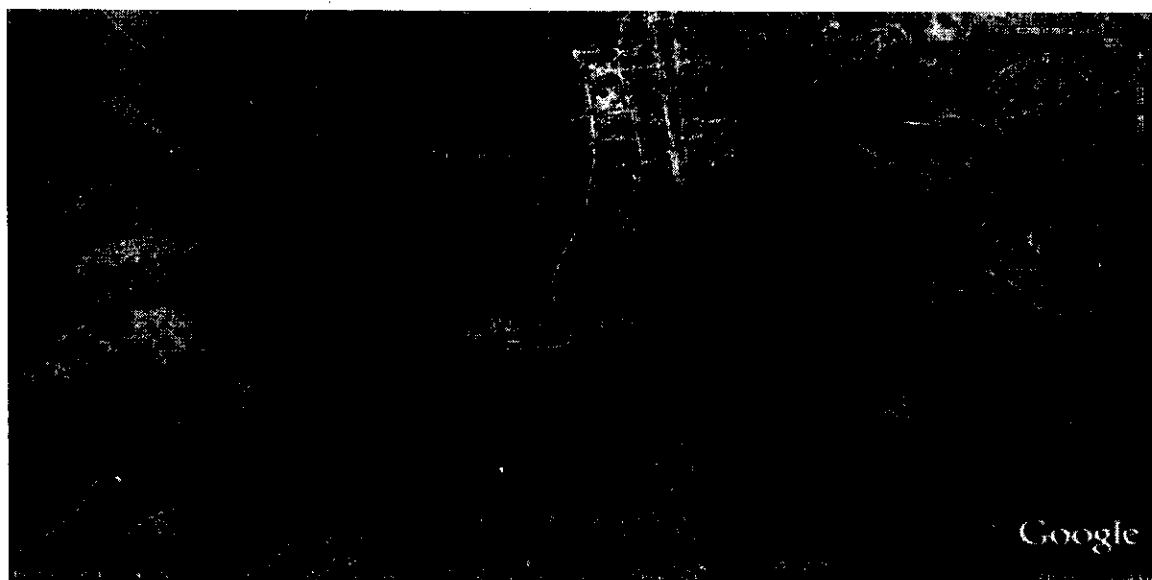


Figura No. 1 Localización pozo de captación en la Planta Procesadora de Barita

POZO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Planta Barita	10°43'9.2"	73°00'42.7"	1677378.8102	1116571.1135	80

Tabla No. 1 Coordenada pozo de captación

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18 de diciembre del presente año se practicó la visita de inspección a la finca La Veguita con el objeto de inspeccionar la infraestructura del pozo objeto de concesión, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentra ubicado y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico subterráneo.

CAUDAL SOLICITADO

El señor **LUIS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE** solicita un caudal de 10 lt/sg pero manifiesta que para el buen funcionamiento del frigorífico se necesita un caudal de 5 lt/sg, los cuales son captados del aljibe sin dificultad utilizando como sistema de extracción una motobomba de 5HP, es de anotar que al pozo no se le ha practicado prueba de bombeo para determinar el caudal real de producción con el ánimo de captar un caudal mayor al actual, por lo tanto el caudal a conceder a la empresa **ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C.** representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE**, para el aprovechamiento del acuífero aluvial del río Cesar se relaciona con el caudal de producción del pozo con el actual sistema de extracción y al caudal requerido para el uso industrial en la producción y procesamiento de carne de cordero y las labores domésticas.

Pozo	Beneficiario		Nit.	Caudal solicitado Lts/sg	Caudal con Régimen de Bombeo de 12horas/día (M3/día)
Predio La Veguita	Echeverry Gutiérrez & CIA S en C	Luis Fernando Echeverry Lacouture	802.018.003-0	5	216
TOTAL					216

Tabla No. 2 Caudal Solicitado

CONCEPTO TECNICO

El Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas considera que es factible conceder concesión de aguas subterránea a la empresa **ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C.** representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE**, el destino del agua en la concesión es para uso industrial en la producción y procesamiento de carne de cordero y las labores domésticas.

Pozo	Beneficiario		Nit.	Caudal solicitado Lts/sg	Caudal con Régimen de Bombeo de 12horas/día (M3/día)
Predio La Veguita	Echeverry Gutiérrez & CIA S en C	Luis Fernando Echeverry Lacouture	802.018.003-0	5	216
TOTAL					216

Tabla No. 3 Caudal concesionado

Se debe tener en cuenta que el caudal y régimen de explotación concedido está sujeto a la reglamentación que **CORPOGUAJIRA** considere pertinente, al comportamiento observado sobre el acuífero aluvial del río Cesar en respuesta a la operación del pozo.

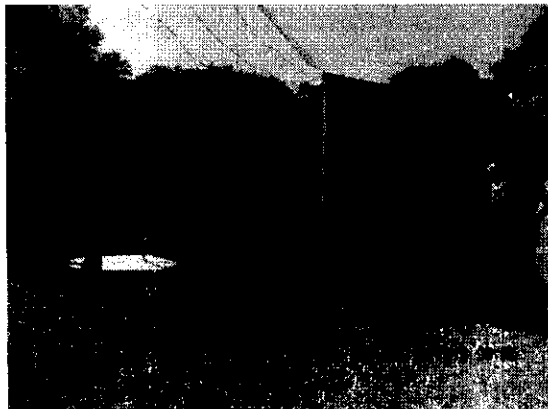
Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de **CORPOGUAJIRA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa **ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C.** SIMPLE identificada con Nit 802.018.003-0 Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio **LA VEGUITA** ubicado en el corregimiento de Los Ponderos en jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, un caudal de 5 lts/seg. con un régimen de bombeo de 12 horas/día, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

La demanda del recurso hídrico es para uso industrial (frigorífico) en la producción y procesamiento de carne de cordero y para uso doméstico en el área administrativa donde se beneficiarían 10 personas en forma permanente y 20 transitorias.

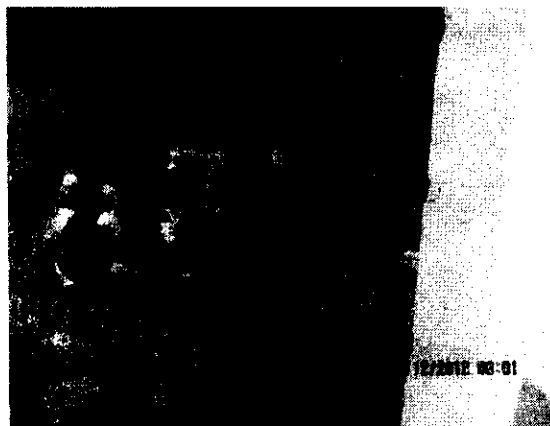
El agua es extraída con motobomba y depositada en dos tanques con capacidad cada uno de 5000 y 4000 litros donde es tratada con cloro y filtro UV de silica, desde allí es distribuida a toda la planta.



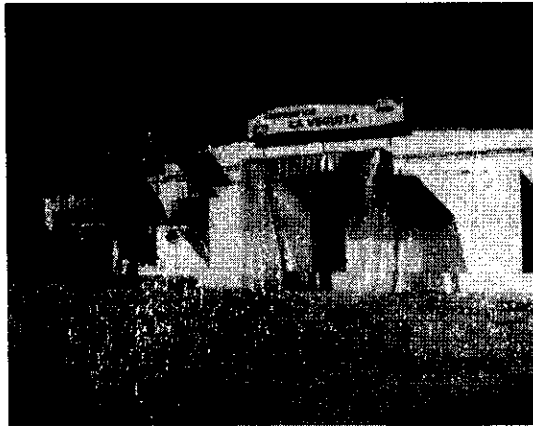
Fotografía No.1 Pozo de captación y caseta



Fotografía No. 2 tanques de almacenamiento



Fotografía No.3 Pozo de captación y caseta



Fotografía No. 4 Frigorifico La Veguita

Característica del pozo de captación (pozo artesiano)

Profundidad: 6.5 ms.

Diámetro: 1.5 ms.

Revestimiento: anillos de concreto y varilla de 65 cm de ancho x 1.5 ms. de diámetro, para un total de 11 anillos instalados

Mecanismo de extracción: motobomba axial de 5HP a 3.600 RPM

Tubería de succión: PVC de 2" con 5.5 metros de longitud dentro del pozo.

Tubería de descarga: PVC 2"

Nivel estático: 2 ms.

Nivel dinámico: 4 metros

La captación (aljibe) se encuentra al nivel de la superficie del suelo, cuenta con una tapa metálica, el encerramiento consiste en maya y postes de madera. Posee caseta de bombeo para albergar la motobomba y las instalaciones eléctricas.

Para el desarrollo del proyecto se requiere un caudal de 5 lt/sg acorde con la capacidad de producción del aljibe.



Corpoguajira 10109

Pozo	Beneficiario		Nit.	Caudal solicitado Lts/sg	Caudal con Régimen de Bombeo de 12horas/día (M3/día)
Predio La Veguita	Echeverry Gutiérrez & CIA S en C	Luis Fernando Echeverry Lacouture	802.018.003-0	5	216
TOTAL					216

Tabla No. 3 Caudal concesionado

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo será por un periodo de Diez (10) años .

ARTÍCULO TERCERO: Una vez otorgada la concesión a La Empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C. SIMPLE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la tubería de descarga. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos.
- El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2 de este concepto. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario deberán velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- El usuario deberá colocarle a la captación por lo menos dos anillo más sobre la superficie del terreno así mismo una losa circular alrededor de la misma para evitar socavación en la estructura.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes determinaciones: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

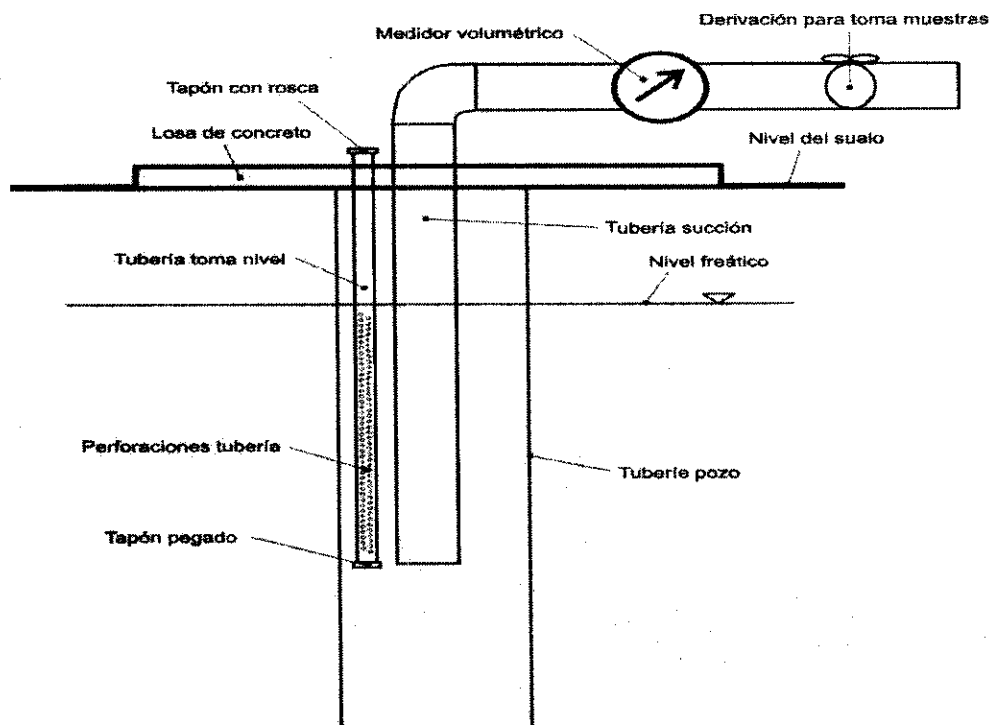


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- Debe permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- En caso de ser necesario se realizará mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años incluido tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustaciones presentadas en los filtros.
- Observación periódica de descarga del pozo para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.
- La empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C SIMPLE representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE deberá cancelar la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$624.828)** con el propósito de realizar el seguimiento a la concesión, dos veces durante un año, contados una vez otorgada la concesión.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO QUINTO: La empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C SIMPLE será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.



Corpoguajira 10109

31 ENE 2012

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Representante Legal de la Empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C SIMPLE o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado..

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Corpoguajira realizara visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 31 ENE 2012

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: F M...

3

3